



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE A  
ARMADOR ARTESANAL REGIÓN DE LA REGIÓN  
DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, 24 MAY 2021

R. EX. N° **1533**

**VISTO:** Lo solicitado por la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos y por el armador de la embarcación artesanal "L/M RIO TOLTEN I", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1236-2021; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico (D.Z.P. IX-XIV) N° 07/2021, contenido en Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) N° 32/2021, C.I. SUBPESCA N° 1556-2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 123 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y la Resolución Exenta N° 2928 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de sardina común y 100 toneladas de anchoveta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "L/M RIO TOLTEN I", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía en las mencionadas pesquerías, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.



5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorizase la cesión de **100 toneladas de sardina común y 100 toneladas de anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G., R.A.G. N° 29-14, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "L/M RIO TOLTEN I" (RPA N° 966686), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía en las mencionadas pesquerías.

3.- Descuéntese **100 toneladas de sardina común y 100 toneladas de anchoveta**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G., mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2928 de 2020, de esta Subsecretaría y sus modificaciones

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRES
DON HÉCTOR I (RPA 11972)	13.519.529-4	LUIS GUILLERMO BAHAMONDE CÁRCAMO
	10.094.217-8	RAIMUNDO ELIAS FARIAS CASTRO
	16.465.197-5	FERNANDO ANDRÉS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
	17.844.392-5	FABIÁN ELIAS BELTRÁN BRAVO
	9.028.026-0	NAZARIO DEL CARMEN TORRES VENEGAS
	18.173.077-3	OSCAR ISAAC SALINAS PAILLALEF
	10.941.424-7	JOSE ORLANDO CORONADO CARRASCO
	18.459.204-5	TOMÁS FERNANDO ARENAS REBOLLEDO



Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Araucanía y Los Ríos, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/FCM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo